

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31879

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat de Cataluña, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2011.

Con fecha 15 de diciembre de 2011 se ha suscrito el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de Cataluña, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2011.

En virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo a la presente resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2012.—El Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, Juan Manuel Moreno Bonilla.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de Catalunya, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2011

En Madrid, a 15 de diciembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte, doña Leire Pajín Iraola, Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, nombrada por Real Decreto 1329/2010, de 20 de octubre (BOE número 255, del 21), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, doña Purificación Causapié Lopesino, Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), nombrada por Real Decreto 22/2010, de 8 de enero (BOE número 8, del 9), en nombre y representación del Imserso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y, de otra parte, el Sr. Josep Lluís Cleries i Gonzàlez, Consejero de Bienestar Social y Familia nombrado por Decreto 202/2010, de 27 de diciembre, (DOGC número 5.785, del 29), en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 13/1989, de 14 de diciembre, de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31880

organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 1.234, de 22 de diciembre de 1989), autorizado para la firma de este convenio mediante el Acuerdo de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2011.

Y la Sra. doña Carmela Fortuny i Camarena, como Directora General del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), nombrada por Decreto 72/2011, de 4 de enero (DOGC número 5.791, del 7), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia (DOGC núm. 5872, del 5).

Las partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas administraciones públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

1

Que dentro de la Administración General del Estado, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad tiene asignada la dirección de las políticas de cohesión e inclusión social, de familias, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad, en virtud de lo establecido por el Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Asimismo, el, Real Decreto 263/2011, de 28 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad atribuye a la Secretaría General de Política Social y Consumo la articulación de la participación de la Administración General del Estado en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Que dentro del citado Ministerio, y adscrito a la Secretaria General de Política Social y Consumo, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, (en adelante Imserso), tiene atribuida la gestión de los Servicios Sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica y funciones.

Ш

Que la Generalitat de Catalunya, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad y en situación de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

Ш

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección: el nivel mínimo de protección, cuya financiación le corresponde a la Administración General del Estado; el nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y la administración de cada una de las Comunidades Autónomas, que será financiado por ambas administraciones, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31881

citada Ley; y el nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las administraciones públicas intervinientes acuerdan los objetivos, medios y recursos en desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa acordado en el Consejo Territorial del SAAD.

IV

Que el Consejo Territorial del SAAD, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 8.2 a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, acordó en su reunión del día 1 de junio de 2010 el Marco de Cooperación Interadministrativa, estableciendo criterios de reparto para la financiación del nivel acordado durante el período de 2010 a 2013, y que es necesario desarrollar a través de los convenios citados. El mencionado Marco de Cooperación, y en aras de lograr una mayor estabilidad, contiene unos criterios de distribución válidos para el período 2010 a 2013. De esta manera, durante tales ejercicios no resultará necesario proceder a la aprobación de un nuevo marco de cooperación, sino que únicamente, y siguiendo lo ya establecido a estos efectos en el citado Marco, debe procederse a la actualización de los criterios ya fijados, en orden a realizar el reparto de crédito de conformidad con los datos más actualizados posibles.

Una vez realizada la actualización de las variables contenidas en el citado Marco de Cooperación para el presente ejercicio 2011, así como el correspondiente reparto de los créditos aportados por la Administración General del Estado para la financiación de este nivel de protección, su desarrollo comporta la concreción de las obligaciones asumidas por la Administración General del Estado y por la administración de las Comunidades Autónomas, para la financiación de las prestaciones y servicios del Sistema, a cuyo efecto los convenios deben incorporar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, criterios de reparto en función de población dependiente, dispersión geográfica, insularidad, emigrantes retornados y otros factores. Como otros factores, y para el citado período 2010-2013 se ha tomado en consideración como criterios de reparto la superficie, datos de la gestión llevada a cabo por las Comunidades Autónomas (dictámenes de grado y nivel de dependencia, Programas Individuales de Atención, y prestaciones de servicios reconocidas, tomando en consideración, para proceder al reparto de los créditos de este ejercicio 2011, los datos registrados en el SISAAD a fecha uno de enero del 2011), la capacidad económica y el coste de los servicios, así como el grado de aplicación en cada Comunidad Autónoma de los diferentes Acuerdos adoptados en el seno del Consejo Territorial del SAAD (en función de la formación de los cuidadores no profesionales, y la transposición de los citados acuerdos a la normativa autonómica).

٧

Que como consecuencia de las previsiones legales descritas, el Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011 (BOE núm. 112, de 11 de mayo de 2011) ha establecido las cantidades que la Administración General del Estado aporta en este nivel de protección para cada persona beneficiaria del Sistema en dicho ejercicio.

VΙ

Que en cumplimiento del mandato establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Administración General del Estado ha incluido en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2011 (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2010) los créditos para participar en la financiación del nivel acordado mediante la celebración de convenios con las



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31882

administraciones de las Comunidades Autónomas. En el mismo sentido, en los presupuestos del Imserso para el ejercicio 2011 se han previsto cantidades destinadas a la financiación del nivel acordado de protección.

Que, por su parte, la Generalitat de Catalunya ha dispuesto en sus presupuestos correspondientes al año 2011 créditos para la atención a las personas en situación de dependencia en aplicación de lo previsto en el artículo 32 de Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en articulo 6 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en representación de la Administración General del Estado, el Imserso, el ICASS y el Departamento de Bienestar Social y Familia en representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

- 1. El presente convenio desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, aprobado por el Consejo Territorial del SAAD, en fecha 1 de junio de 2010, aplicando para ello lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se actualizan las variables previstas en el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, y se aprueba el reparto de créditos de la Administración General del Estado, para la financiación durante el ejercicio 2011 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (publicado por resolución del Imserso de 15 de junio de 2011, BOE núm. 148, de 22 de junio), con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el Título I, Capítulo II de la citada Ley. El objeto del convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2.º de la citada Ley.
- 2. Asimismo el presente convenio tiene por objeto contribuir a la financiación, mediante el establecimiento de una cantidad especifica para esta finalidad, de los gastos de gestión del Sistema, singularmente los derivados de la valoración de la situación de dependencia y apoyo para el reconocimiento y provisión de las prestaciones de dependencia, así como los gastos derivados de la acreditación de centros y servicios, y los programas de formación de los cuidadores no profesionales, conforme a lo previsto en el Anexo I que se adjunta al presente convenio.

Segunda. Desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa.

La Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el Marco de Cooperación y en el Acuerdo citados, colaborará con la Administración de la Generalitat de Catalunya mediante la participación en la financiación de la aplicación y desarrollo del nivel acordado del SAAD en esta Comunidad.

La Administración General del Estado, a través del Imserso aportará cuarenta y ocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho euros (48.194.978 €).

La Administración de la Generalitat de Catalunya aportará ciento sesenta y ocho millones siete mil cuatrocientos cuarenta euros (168.007.440 €).

Dichas aportaciones se realizarán según los términos y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31883

Tercera. Servicios y prestaciones del SAAD.

- 1. La provisión de los servicios y prestaciones del SAAD gestionados por la Administración de la Generalitat de Catalunya se ajustará a los acuerdos adoptados por el Consejo Territorial a este respecto, y en particular a lo establecido en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, modificado por el Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- 2. En el Anexo I del presente convenio se establecen los servicios y prestaciones nuevos que serán objeto de financiación con cargo al presente convenio para hacer frente a la cobertura de las necesidades de atención de las personas valoradas con el Grado III de Gran Dependencia, con el Grado II de Dependencia Severa, y con el Grado I de Dependencia Moderada Nivel 2.
- 3. En relación con la aplicación de la prestación económica vinculada al servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se reconocerá una prestación económica de carácter personal vinculada a la adquisición del servicio en un centro debidamente acreditado y previsto en el programa individual de atención.
- 4. Los servicios y prestaciones del SAAD se financiarán con el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del SAAD, que será, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, de doscientos sesenta y seis euros con cincuenta y siete céntimos (266,57 €) para el Grado III, Gran Dependencia, Nivel 2; de ciento ochenta y un euros con veintiséis céntimos (181,26 €) para el Grado III, Gran Dependencia, Nivel 1; de ciento tres euros con dos céntimos (103,02 €) para el Grado II, Dependencia Severa, Nivel 2; de setenta euros con setenta céntimos (70,70 €) para el Grado II, Dependencia Severa, Nivel 1; y de sesenta euros (60,00 €) para el Grado I, Dependencia Moderada, Nivel 2. La financiación de este nivel será asumida íntegramente por la Administración General del Estado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- 5. Para financiar los servicios y prestaciones correspondientes al nivel de protección acordado durante el año 2011, la Administración General del Estado aportará la cantidad de cuarenta y ocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho euros (48.194.978 €), incrementando el nivel mínimo de protección a que se refiere el apartado anterior.
- 6. La Administración de la Generalitat de Catalunya, por su parte, aportará al menos la misma cantidad que la Administración General del Estado en ambos niveles.
- 7. Las cantidades a que se refiere el apartado 5 de esta cláusula podrán también destinarse a contribuir a la financiación de los gastos derivados del sistema de valoración de la situación de dependencia, así como de los gastos de apoyo a la gestión para el reconocimiento y provisión de las prestaciones de dependencia con el límite, para ambas finalidades, del ocho por ciento de las cantidades previstas en el apartado 5 de esta cláusula.
- 8. Asimismo, las cantidades a que se refiere el apartado 5 de esta cláusula se podrán aplicar a la financiación de los gastos derivados de la acreditación de centros y servicios, así como de programas de formación de los cuidadores no profesionales.
- 9. Para determinar la capacidad económica de los beneficiarios, la Administración de la Generalitat de Catalunya aplicará su propia legislación en esta materia, ajustándose al contenido del Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008, BOE núm. 303, de 17 de diciembre). Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las reglas especiales para valorar las disposiciones patrimoniales a los efectos de la determinación de la capacidad económica de los solicitantes de prestaciones por dependencia, previstas



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31884

en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Cuarta. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y la Administración de la Generalitat de Catalunya acuerdan que, con cargo a los créditos a que se refiere la cláusula tercera, apartado 5, se puedan financiar ayudas económicas a las personas en situación de Gran Dependencia, Dependencia Severa, y Dependencia Moderada, Nivel 2, para facilitar su autonomía personal, de acuerdo con las previsiones que se establecen en el anexo I del presente convenio.

Quinta. Aportaciones de la Administración General del Estado.

- 1. La Administración General del Estado, a través del Imserso, aporta para el nivel acordado, como participación en la financiación del presente convenio, la cantidad total de cuarenta y ocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho euros (48.194.978 €) con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2 (Capítulo IV).
- 2. Asimismo, el Imserso, mediante el correspondiente convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, se hará cargo de la cotización a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales.

Sexta. Aportaciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

- 1. La Administración de la Generalitat de Catalunya, con cargo a sus propios presupuestos aporta para la financiación del presente Convenio la cantidad total de ciento sesenta y ocho millones siete mil cuatrocientos cuarenta euros (168.007.440 €), de acuerdo con la distribución siguiente:
- Con cargo a Capítulo II la cantidad de ciento treinta y ocho millones veinte mil veintiséis euros (138.020.026 €).
- Con cargo a Capítulo IV la cantidad de veintinueve millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos catorce euros (29.987.414 €).
- 2. Todo ello sin perjuicio de la cantidad que le corresponda para que su aportación sea al menos igual a la que haya realizado la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Séptima. Pago de las aportaciones de la Administración General del Estado.

- 1. El pago de las aportaciones que corresponden a la Administración General del Estado con el objeto de financiar la aplicación y desarrollo del nivel acordado en la Administración de la Generalitat de Catalunya correspondiente al año 2011, se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el punto IV.5 del citado Acuerdo por el que se actualizan las variables previstas en el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la AGE para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, y se aprueba el reparto de créditos de la AGE, para la financiación durante el ejercicio 2011 del nivel acordado previsto en la Ley de Dependencia.
- 2. Las cantidades correspondientes al nivel mínimo de protección previstas en la cláusula tercera, punto 4, se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 3. 5 del Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31885

Octava. Justificación de gastos por la Administración de la Generalitat de Catalunya.

- 1. La justificación de los compromisos derivados del presente convenio de colaboración para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa y de la financiación del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, se realizará por la Administración de la Generalitat de Catalunya una vez finalizado el ejercicio 2011 y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio 2012.
- 2. A tal efecto, la Administración de la Generalitat de Catalunya remitirá al Imserso un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones económicas del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. El citado estado de ejecución se materializará en un certificado firmado por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio y adverado por el interventor, de acuerdo con el modelo de estado de ejecución que se adjunta como anexo II al presente convenio.
- 3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de la Administración de la Generalitat de Catalunya, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la Comunidad Autónoma.

Novena. Información y estadística.

Ambas partes acuerdan facilitar la información que sea necesaria sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en la Administración de la Generalitat de Catalunya, que en todo caso deberá ajustarse a los objetivos y contenidos de la información recogidos en el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre objetivos y contenidos comunes de la información del Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Resolución de 4 de noviembre de 2009, BOE núm. 286, de 27 de noviembre de 2009), y a los datos esenciales a que se refiere el artículo 37.2 de la mencionada Ley.

Décima. Comisión de Seguimiento.

- 1. La organización y supervisión de las actividades correspondientes al presente convenio de colaboración, son competencia de la Administración de la Generalitat de Catalunya, la cual, a los efectos de lo establecido en el apartado siguiente, informará de sus actuaciones a un equipo designado por la Administración General del Estado y por la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- 2. Dicho equipo actuará como Comisión de Seguimiento del Convenio con funciones de vigilancia, interpretación y control de lo pactado, así como de evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes. Su funcionamiento será el establecido, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Administración General del Estado:

- Un representante designado por la Secretaría General de Política Social y Consumo.
 - Un representante designado por el Imserso.
- Un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya:

- Tres representantes designados por la Departamento de Bienestar Social y Familia.





Núm. 99 Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31886

Los cargos de Presidente y Secretario se designarán por la propia Comisión de forma rotatoria.

3. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y de la Administración de la Generalitat de Catalunya en la ejecución de lo establecido en el presente convenio.

Undécima. Publicidad y difusión.

La Administración de la Generalitat de Catalunya se compromete a destacar, en cuantas actividades realice para la difusión de las acciones previstas en el presente convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de los servicios y prestaciones financiados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado (BOE núm. 230, de 25 de septiembre).

Duodécima. Vigencia.

La duración del convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Decimotercera. Causas de resolución.

- 1. No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.
- 2. En caso de resolución del convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya, ésta deberá reintegrar al Imserso las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

Decimocuarta. Naturaleza y régimen jurídico.

- 1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicha norma. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.
- 2. Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.
- 3. Asimismo, de este convenio de colaboración no se derivará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Administración de la Generalitat de Catalunya o la Administración General del Estado y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.





Núm. 99 Miércoles 25 de abril de 2012 Sec. III. Pág. 31887

Decimoquinta. Orden jurisdiccional.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración en cuadruplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Leire Pajín Iraola, Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad.—Por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Purificación Causapié Lopesino, Directora General del Imserso.—Por la Administración de la Generalitat de Catalunya, Josep Lluís Cleries i González, Consejero de Bienestar Social y Familia.—Por la Administración de la Generalitat de Catalunya, Carmela Fortuny Camarena, Directora General del ICASS.





Núm. 99 Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31888

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCION DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACION DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2011 C.A APORTACIONES AGE Servicio de Prevención y Promoción Servicios

ANEXO I

24.750.000

2.250.000

Servicio de Teleasistencia Servicio de Ayuda a Domicilio

Total Servicio

		sezel d	Disse propies		Plazas Concertadas	certadas	
	Centros		piopias	Administr	Administración Local	Titularida	Titularidad Privada
		AGE	C.A.	AGE	C.A.	AGE	C.A.
	Centro de Día para mayores 65 años	1.809.135	2.211.166	1.471.149	4.854.042	170.633	1.713.085
;µe s	Centro de Día para menores 65 años						
ie Di y Mod	Centro de Día de atención especializada	330.403	330.403	122.239	488.956	20.705	82.820
эр	Centro de Noche						
	TOTAL CENTROS DE DIA Y DE NOCHE	2.139.538	2.541.569	1.593.388	5.342.998	191.338	1.795.905
le	Mayores en situación de dependencia	5.133.725	9.534.060	3.224.976	4.837.465	24.815.923	91.364.132
ervicio sidencia	Personas dependientes con discapacidad	934.858	2.003.268			4.663.372	18.653.486
	TOTAL RESIDENCIAS	6.068.583	11.537.328	3.224.976	4.837.465	29.479.295	110.017.618
	TOTAL CENTROS DE DIA/NOCHE RESIDENCIAS	8.208.121	14.078.897	4.818.364	10.180.463	29.670.633	111.813.523





Sec. III. Pág. 31889 Miércoles 25 de abril de 2012 Núm. 99

Prestaciones Económicas	AGE	C.A.
Prestación económica vinculada servicio		
Prestación económica para cuidados en el entorno familiar		
Prestación económica de asistencia personal		
TOTAL		

Otros gastos	AGE	C.A.
Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal		
Gastos de apoyo a la valoración	2.900.000	6.836.697
Gastos de apoyo a la gestión	347.860	347.860
Gastos acreditación centros y servicios		
Gastos información y formación de cuidadores no profesionales		
TOTAL	3.247.860	7.184.557



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 25 de abril de 2012

Sec. III. Pág. 31890

 ESTADO DE .EY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2011

ANEXO II

COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA, PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACION DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO2011

de la Comunidad Autónoma de Catalunya Director/a General de D./Da.

Que, según consta en los archivos de esta Comunidad Autónoma, se ha recibido de los Presupuestos Generales del Estado del año 2011 del Imserso, una aportación por importe total de cuarenta y ocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho euros (48.194.978 €), con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2, siendo el estado CERTIFICA: de ejecución del ejercicio 2011 el que se especifica a continuación:

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL ACORDADO: 48.194.978 REMANENTES (1-2)PAGOS REALIZADOS 4 OBLIGACIONES RECONOCIDAS 3 COMPROMISO DE CRÉDITO 3 48.194.978 ASIGNACIÓN (EUROS) APLICACIÓN ECONÓMICA 31.34.451.2 DEL PGE

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL MÍNIMO (aplicac. econ. 31.34.451.1) :

Que la aportación de la Comunidad Autónoma de Catalunya para la financiación del SAAD en el territorio de su competencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha sido al menos igual a la aportación total de la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con para los fines previstos en el mismo, y de conformidad con lo previsto en el art. 3.1 del RD 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del SAAD garantizado por la Administración General del Estado.

V.ºB.º EL INTERVENTOR (Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

EL/LA DIRECTOR/A (Firma y sello)

de 2012

g

מ

Lugar y fecha:

Fdo.: (Nombre y apellidos)

cve: BOE-A-2012-5514

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X